



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintidós de febrero del dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento con lo establecido en los artículos 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 349, 352, 355, 357, 362, 363, 364, 372, 375, 430 y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracciones II y V, 93, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Derivado de la lectura integral de los juicios ciudadanos se advierte que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo anterior, con fundamento en el diverso 364 fracción V del mismo ordenamiento, se **admite** a trámite el presente medio de impugnación para su debida sustanciación y se ordena **abrir instrucción.**

SEGUNDO. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales presentadas por el actor y las autoridades responsables, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza para su valoración en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Se ordena la certificación del contenido de la prueba técnica ofrecida por la autoridad responsable, consistente en memoria USB, **color blanca con azul con la leyenda ADATA C0008/16 GB;** para su valoración en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Toda vez que el medio de impugnación en que se actúa se encuentra debidamente integrado y no existe trámite pendiente alguno, en consecuencia, **se declara cerrado el periodo de instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución para que sea sometido a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional.

QUINTO. Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto Samantha Ventura Mendoza, quien autentica y **DA FE.**

